

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de quien se ostenta como presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.	9293
2. Escrito y anexo de quien se ostenta como presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	9346

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco.

Personalidad y contestación de demanda. Con fundamento en los artículos 10, fracción segunda, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos del presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda interpuesta en este medio de control constitucional, en representación del Poder Legislativo de la referida entidad federativa.

Delegados y domicilio. Se tiene a la referida autoridad demandada designando delegados a las personas que menciona, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Pruebas. Con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene al presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de cuenta, así como la USB que contiene los antecedentes legislativos del decreto impugnado, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Cumplimiento de requerimiento. Se tiene al Poder Legislativo del Estado de Guerrero dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en virtud de que remitió copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Manifestaciones. Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexo del presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta², mediante el que, con fundamento en los artículos 10,

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 131, fracción XXV, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, que establece lo siguiente:

Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)
XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico;

(...)
² En términos de la documental que exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establecen lo siguiente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2025

fracción tercera, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, se le tiene realizando manifestaciones en relación con la demanda de controversia constitucional al rubro indicada en representación de la referida Cámara, en su carácter de tercero interesado.

Delegados y domicilio. Se tiene a la autoridad señalada en el párrafo anterior designando delegados a las personas que menciona, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Acceso al expediente electrónico. En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que menciona, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éstos cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

Se hace del conocimiento al solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Asimismo, se informa que la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Pruebas. Finalmente, se tiene a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ofreciendo como pruebas la documental que acompaña a su escrito de cuenta, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, esto con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Traslados. Con copia simple de los escritos de cuenta córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República, de conformidad con el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

En ese orden de ideas, atento a lo determinado en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2025

Los autos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 2318/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de junio de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **29/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2025T21:01:33Z / 13/06/2025T15:01:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3a 6d bb 73 93 b0 eb b4 14 47 ab 28 eb 74 e6 59 47 aa 1e 7c 7c 53 a2 43 84 ec 2a d3 ea d4 15 20 fe a9 5b d5 95 63 24 94 81 a2 45 c6 f1 20 c3 45 11 46 40 1d 4a 32 88 59 f8 6a f1 3c 14 75 ca 7b fb c9 73 ac 4a ec 7e b0 8c b4 e1 33 4d de cc 36 d1 df e0 bb ae 29 e2 55 b4 15 c6 78 6a a6 7a 82 44 63 a3 e3 de d3 00 59 18 cf e3 4b 3b 67 7a c2 75 2c 3f 23 34 ea be 3e 60 08 3f fb 03 08 51 0d bd b7 72 2c bc 90 e9 85 d1 3b 7d 4c 9a 2f db 04 ab d3 3e 77 95 48 c3 71 8a a6 bc 44 f6 d0 c6 34 22 44 bc a2 19 59 10 e9 61 c5 3b ae be 58 23 5d e2 4a 46 8e 0f 81 a6 3c c2 57 c2 20 a7 cb 84 ff 2d 40 b6 bf 82 13 2d 99 c6 6e 9f 27 08 57 a9 ca aa c9 a7 0f a5 1e 64 32 67 09 a9 52 f9 8f b7 b5 db 75 3c 85 d4 7a 64 4f e5 0a 02 7e 7d bb b6 74 cf ab f7 e8 7a 85 62 e4 ee ba c7 36 0b 4a b0 03			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2025T21:01:34Z / 13/06/2025T15:01:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2025T21:01:33Z / 13/06/2025T15:01:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	113456			
	Datos estampillados	8A474890C7A8905945B9655BAB84E2412B851377CC12D4D5CA0C4722168FEF311DB1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T20:38:38Z / 12/06/2025T14:38:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		20 25 e7 ec 1b d4 3f 4f 34 79 a0 d3 37 b7 9e 3d 56 f2 84 14 ec e0 dd 70 7f e1 53 0a b7 ac ef b3 3c 22 92 cc 84 59 f0 57 c8 1d 30 08 a9 1f 49 3f 36 22 d2 e7 17 31 0a 8b b8 b8 4b 76 5b 70 dd 2f c4 06 8f 7a 63 3e 5b 67 fd 59 be 4c 93 5f 12 9e 39 d4 a6 22 09 ef 9f 0c 85 25 e9 a9 59 2b d2 3b ae 51 d8 aa 86 65 c0 45 3f 65 87 30 04 21 e7 b8 50 ff b4 8d 94 e8 a2 06 c8 cb ce 74 5c f8 f1 07 e3 4b fa 62 fb 46 22 31 83 d5 53 2e d1 c2 5f d9 64 b9 3c d8 f6 25 d7 00 bd c0 ec 92 f1 dc 7e a0 cc 67 75 89 f2 bf 4c 4a cd 31 ec 84 03 fa cd ff ee 2a 0a 6f 62 34 7a 99 33 8a 7f e2 cb 5e 16 fc e7 ab 0b f8 bc 88 79 05 a3 4f 0f 7c 5a db ca ce f4 54 70 5d bc dd 1c c9 ff 03 28 63 34 96 b9 10 4b 6e a3 df 4d 37 37 9f 33 b9 0b ec 91 81 1b 90 20 bf 39 fe 7e 25 0f 33 af 07 84 aa 4e 43 0f 69			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T20:38:39Z / 12/06/2025T14:38:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T20:38:38Z / 12/06/2025T14:38:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	107555			
	Datos estampillados	08B966A511961091DBC1A32671403C334DA9DA98083054ED962325458866B940DDA40			